



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-151-2017

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 2 y 3



Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios número F/2663 (“FFLATAM-15-4”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración con derechos de reversión número CIB/2032 (“Fideicomiso 2032”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso No. CIB/2065 (“Fideicomiso 2065”) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso No. CIB/477 (“Fideicomiso 477”, y junto con FFLATAM-15-4, el Fideicomiso 2032 y el Fideicomiso 2065, “los Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de ocho de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el once del mismo mes y año, se previno a los Notificantes para que presentaran información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, VII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El ocho de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación en alcance al Escrito de Notificación.

**Cuarto.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación requeridas mediante el Acuerdo de Prevención.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



**Quinto.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del treinta de enero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de enero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el primero de febrero de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en una sucesión de actos mediante los cuales FFLATAM-15-4 adquirirá [REDACTED] B de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso 2032; al respecto los Notificantes indicaron que [REDACTED] B FFLATAM-15-4 adquirió [REDACTED] B de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso 2032 [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B adquirirá [REDACTED] B de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso 2032. Posteriormente, FFLATAM-15-4 podrá llevar a cabo aportaciones adicionales [REDACTED] B [REDACTED] B sin que esto modifique su porcentaje de participación en el Fideicomiso 2032.<sup>4</sup>

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, que se considera no afecta la competencia y la libre concurrencia.

FFLATAM-15-4 es un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios (CKDs), que se dedica a realizar inversiones de capital por cuenta de los tenedores de los CKDs.<sup>5</sup> [REDACTED] B

<sup>4</sup> Folios 0003, 0004 y 0008 del expediente citado al rubro. ("Expediente"). En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán hechas respecto del Expediente, salvo señalamiento en contrario.

<sup>5</sup> Folio 0015.



**B**

El Fideicomiso 477 es un fideicomiso irrevocable de administración que tiene entre sus fines la adquisición y desarrollo de inmuebles destinados para el arrendamiento de espacios comerciales y de oficina.<sup>7</sup> Participa en el Fideicomiso 2032, a través del Fideicomiso 2065. En su patrimonio cuenta con diversos inmuebles en diferentes ciudades del país.<sup>8</sup>

El Fideicomiso 2065 es un fideicomiso controlado por el Fideicomiso 477, que recibe los recursos de sus fideicomitentes y fideicomisarios para invertir en el Fideicomiso 2032.<sup>9</sup>

El Fideicomiso 2032 es un fideicomiso que tiene por objeto la adquisición de inmuebles para la construcción de desarrollos inmobiliarios. Cuenta con un conjunto de inmuebles en los que se planea construir un desarrollo inmobiliario mixto que contará **B**

**B** los notificantes informaron que estiman que **B**

**B**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>6</sup> Folio 0022.

<sup>7</sup> Folio 0016.

<sup>8</sup> Folio 2177 y 2178.

<sup>9</sup> Folio 0015.

**B**

<sup>11</sup> Folio 2263.



## RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios número F/2663, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración con derechos de reversión número CIB/2032, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso No. CIB/2065 y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso No. CIB/477, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



conurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.